

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la falta de suficiente base económica en el Municipio de Cilleros el Hondo y los beneficios que se derivarán de la incorporación para este término, en cuanto a la prestación de los servicios municipales, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cilleros el Hondo al de Mózárbez (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13201 *DECRETO 1802/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Alfafar y cuatro más, de la provincia de Valencia, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedavi, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad al objeto de disponer de medios económicos, técnicos y administrativos, con los cuales se pudiesen prestar eficazmente determinados servicios en los cinco municipios, que aisladamente no pueden realizar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad de la Mancomunidad recaerá por rotación anual en cada uno de los municipios, y que sus fines serán la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de basuras y residuos, desinfección y desinsectación, matadero, mercado, extinción de incendios, depuración de aguas residuales, servicios funebres, hospital o Casa de Socorro, educación física y profesional, residencia de ancianos y vigilancia y seguridad.

Regulan asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni están en contradicción con las normas de interés general, que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedavi (Valencia), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13202 *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

13203 *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante don Eduardo Vela Vela.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Cruz Roja don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante del mismo Cuerpo don Eduardo Vela Vela.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13204 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se cumple el trámite de necesidad de ocupación de los derechos dominicales de libre acceso a dos fincas propiedad de doña Sara Sanchez Arias, en término municipal de Sarria (Lugo), afectadas por obras de Renfe en la línea férrea de Palencia a La Coruña.*

En el expediente tramitado a instancias de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de septiembre de 1972, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.458/1971, promovido contra Renfe por doña Sara Sánchez Arias, y en el que dicho Alto Tribunal ordena el abono a la recurrente de los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas barreras desde su primitivo emplazamiento, en el paso a nivel del f. c. de Palencia a La Coruña, p. k. 395/929 en su confluencia con la carretera de Portomarin, se han cumplido los trámites exigidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su título II, capítulos I y II.

A la vista de las alegaciones formuladas como consecuencia de la información pública practicada a efectos de la declaración de necesidad de ocupación, se hace necesario determinar, de manera clara e inequívoca, que el expediente de referencia no da lugar a ocupación de terrenos sino del derecho dominical que en la sentencia se define y que afecta a las dos fincas que a continuación se describen, en la medida que en tal descripción se especifica:

Finca número 1.

Cabida de la finca: 0-42-00 Has.

Polígono 42, parcela 539.

Superficie afectada: Hasta enero de 1973, una franja de 15,50 metros lineales con fachada a la carretera de uno y otro lado, a contar desde el paseo exterior de la vía. A partir de enero de 1973, una franja de 5,50 metros lineales con fachada a la vía pública.

Linderos: Norte, línea férrea Palencia-Coruña; Sur, camino público; Este, Concepción Pardo, y Oeste, carretera de Portomarín.

Finca número 2.

Cabida de la finca: 0-40-00, aproximadamente.

Polígono 29.

Superficie afectada: Hasta enero de 1973, una franja de 15,50 metros lineales con fachada a la carretera en uno y otro lado, a contar desde el paseo exterior de la vía. A partir de enero de 1973, una franja de 4,75 metros lineales con fachada a la vía pública.

Linderos: Norte, carretera de Portomarín; Sur, F. C. Palencia-Coruña; Este, Palencia-Coruña, y Oeste, Herederos de Ricardo-González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

13205

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Nemesio Sánchez Vinuesa un aprovechamiento de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a una piscifactoría de truchas.

Don Nemesio Sánchez Vinuesa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a una piscifactoría de truchas, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Nemesio Sánchez Vinuesa autorización para aprovechar hasta un caudal de 240 litros por segundo de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a piscifactoría de truchas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 240 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer al concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que les sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1972, sobre vertido de aguas

residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13206

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta, para continuar perforación de galería que tiene autorizada y emboquillada en el paraje conocido por barranco de Aduares, en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife).

Don Felipe Fernández García, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta, ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 310 metros sobre el nivel del mar en el paraje conocido por Barranco de Aduares, en término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras ejecutadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 310 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del Barranco de los Aduares, en el término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), constituida por doce alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 52,83, 83,06, 108,80, 21,32, 57,49, 44,05, 34,76, 53,66, 48,58, 67,28, 54,33 y 24,11 metros, con rumbos respectivos de 310,66°, 311,55°, 314,91°, 315,68°, 319,83°, 304,67°, 299,03°, 290,57°, 289,82°, 284,38°, 284,09° y 284,09° centesimal, respecto al norte verdadero, de las cuales, la primera comienza a los 2.843 metros de la bocamina y que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 408 metros de longitud, en una sola alineación recta de 284,09° centesimal, de rumbo referido al norte verdadero, que comienza a los 3.493,87 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada a continuación del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta legalización y autorización se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.195.556,10 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condi-